



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

Versión pública por supresión de datos personales, según artículo 30 LAIP.
ISP-OIR/019-2023

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitres.

En atención a solicitud de acceso a la información, presentada en este Instituto, el día 21 de junio del presente año por la Licenciada *Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP*, mediante la cual con base al artículo 18 de la Constitución de la República, y artículos 2, 4, 6 literales c) y d), 66 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, requiere lo siguiente:

"Copia, versión pública, del Plan Anual de Inversiones del Instituto Salvadoreño de Pensiones."

Al respecto, se tiene a bien manifestar que la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– establece en su artículo 1, que tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), debe garantizar a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder.

No obstante lo anterior, para que los particulares accedan a tal información, se deben cumplir las formalidades que estipula dicha ley; además, se deberá garantizar que la información que se entrega no esté clasificada como reservada –Art. 19 de la LAIP–; o tenga la categoría jurídica de información confidencial –Art. 24 de la LAIP–.

En relación a ello, la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional, ha establecido: *"... el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea*

previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación.¹ (Cursiva y resaltado es propio).

Conforme al artículo 70 de la LAIP, se han realizado las gestiones pertinentes para brindar el acceso solicitado, advirtiéndose que la información relativa a: "Copia, versión pública, del Plan Anual de Inversiones del Instituto Salvadoreño de Pensiones."; no puede proporcionarse, ya que la misma se encuentra clasificada en reserva total, en virtud del artículo 19 literales e), g) y h) y artículo 20 de la LAIP.

Por tanto, con base a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y artículo 18 de la Constitución de la República, 6 literal "e", 50 literal i), 66, 71, 72, 102 todos de la LAIP, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

DENEGAR el acceso a la información relativa a: "Copia, versión pública, del Plan Anual de Inversiones del Instituto Salvadoreño de Pensiones."; lo anterior, por tratarse de información que se encuentra clasificada como reservada;

De conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace saber al solicitante que si no se encuentra conforme con lo resuelto también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, interponiendo el recurso respectivo. **NOTIFÍQUESE**.

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Lic. Margareth Antonia Meza Sandoval
Oficial de Información

¹ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, en Sentencia 614-2010, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida en proceso de Amparo.